

CONTRATO DE SERVICIO No. 106/2016
LIBRE GESTION No. 191/2016

"SERVICIO DE FRECUENCIA EN 800 MHZ, PARR 50 RADIOS PORTATILES PARA
EL VMT"

Nosotros: NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,

actuando en nombre y
representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion
Tributaria en
mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, y designado por el Titular de la
referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion
que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o
"EL CONTRATANTE"; y el señor FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA,

r actuando en mi calidad de
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad
TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de San Salvador, con Numero de
Identificacion Tributaria i

que en el transcurso del presente instrumento
me denominare "EL CONTRATISTA"; y en el caracter antes mencionado,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios
denominado: SERVICIO DE FRECUENCIA EN 800 MHZ, PARA 50 RADIOS
PORTATILES PARA EL VMT, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su Reglamento; Publicacion de
Resultados de Adjudicacion en el Sitio Electronico de compras publicas
COMPRASAL.GOB.SV, de fecha 29 de abril de 2016; Terminos y Condiciones de la
Libre Gestion No. 191/2016; Oferta Tecnica-Economica del Contratista; Adendas y

Aclaraciones si las hubieren, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al MINISTERIO el SERVICIO DE FRECUENCIA EN 800 MHZ, PARA 50 RADIOS PORTATILES PARA EL VMT, bajo las condiciones detalladas en los Terminos de la Libre Gestion en referencia y Oferta Tecnica-Economica del Contratista. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagara al CONTRATISTA" la cantidad de hasta NUEVE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,180.40), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. El Ministerio pagara a] Contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales por servicios prestados con cargo al presente contrato, previo a la presentacion del comprobante de factura de consumidor final o credito fiscal y actas de recepcion parcial emitidas por el administrador del contrato de haber recibido a satisfaccion el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basara en la cantidad y valor de los servicios entregados a] Ministerio, el cual sera hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta dias (60) posteriores a la recepcion de la documentacion a cobro. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2016. CUARTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hares con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificacion de asignacion presupuestaria numero trescientos sesenta y nueve, de fecha veintidos de abril de dos mil dieciseis, que corre agregada a] expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolucioin razonada de modificacion de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. QUINTA: CESION. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresion de esta disposicioin dares lugar a la

caducidad del Contrato. SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causal imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato. SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, debiendo suscribirse por ambas partes el documento de modificacion. El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. OCTAVA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los QUINCE (15) dias habiles siguientes a la recepcion de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de la garantia se contara a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfaccion el servicio contratado, mediante acta de recepcion final del servicio, la cual excedera en sesenta (60) dias calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hara efectiva la referida garantia. NOVENA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocacion; y iv) Por Rescate. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP y demas causas que se determinen en

los documentos de libre gestion. DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio a traves del administrador del contrato luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al Contratista los reclamos correspondientes. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en los servicios, el administrador del contrato establecera por escrito el plazo en que el Contratista debera responder al requerimiento que le fuere efectuado por el Ministerio, el contratista debera realizar las acciones pertinentes para solventar los requerimientos solicitados lo mas pronto posible. En el caso que por la naturaleza de los trabajos el contratista requiera un periodo mayor al establecido para solventar dichos requerimientos, debera presentar la justificacion correspondiente al administrador de contrato. Si el contratista no subsanare en el plazo senalado por el Administrador del Contrato, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hard efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Terminos y Condiciones de la Libre Gestion No. 191/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiere; c) La Oferta Tecnica y Economica presentada por el Contratista; d) Publicacion de Resultados de Adjudicacion en el Sitio Electronico de compras publicas COMPRASAL.GOB.SV, de fecha 29 de abril de 2016, e) Las Garantias; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio que se giren con cargo a este Contrato; h) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solucion de las diferencias sin otra intervencion que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b)

intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudiría a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no estuviere previsto se aplicará lo establecido en el derecho común. DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 301, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se designó Administrador del presente Contrato, a la licenciada Juliana Alicia Rivera Lopez, quien actualmente se desempeña como Subcoordinadora Administrativa del Viceministerio de Transporte, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato,

seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente a] Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once dias del mes de mayo del ano dos mil dieciseis.

041- 1

-Nis ao
.P r A

-WILSON NAPOLEON GARCIA
RODRIGUEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
"EL MIXISTERIO"

FRANCISCO TRIODORO BENEKE LIMA
REP SENTANTE LEGAL
ESIS, S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA"

4Y

c+g. .

En la ciudad y treinta minutos del dia once de mayo del ano dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: por una parte el licenciado NELSON NAPOLEON GARCIA RODRIGUEZ,

I

I actuando en nombre
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y
delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el
presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la
vista: personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a)
Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el
Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio
de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador
Sanchez Ceren, en use de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de
El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo
Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el
compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b)
Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil
catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial
en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las
ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion,
de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de
cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como
firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institucion que en lo
sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el senor
FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA,

actuando en su calidad de
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad
TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de San Salvador, con Numero
de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil novecientos
ochenta y seis - cero cero uno - cero; personeria que DOY FE de ser legitima y
suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del

Testimonio de la Escritura Piiblica de Constitucion de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del dia uno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrit.a en el Registro de Comercio al numero TRECE del Libro QUINIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, el dia veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; b) Copia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Modificacion al Pacto Social, en la cual se incorporaron las clausulas que rigen a la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del dia dieciocho de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Aldo Enrique Conde Siliezar; inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTISIETE del Libro TRES MIL OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el dia veinticinco de abril de dos mil trece; en la que consta que su denominacion, naturaleza y domicilio son como se ha estipulado, que el plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente, la administracion de la sociedad estara compuesta por cinco directores y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones tres anos, que la representacion legal, judicial y extrajudicial y use de la firma social, le corresponde al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que pueden actuar conjunta o separadamente con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negociaos de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos, con excepcion que para la yenta de inmuebles pertenecientes a la sociedad, se necesitara autorizacion especial tomada por mayoria de los miembros de la Junta Directiva; c) Credencial de eleccion de Junta Directiva de la Sociedad, extendida el dia cinco de mayo del ano dos mil dieciseis, por la Directora Secretaria de la Junta

General Ordinaria de Accionistas, senora Catherine Georgette M. de L'assomption Laennec Mathies; inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTICUATRO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el dia seis de mayo de dos mil dieciseis, en la que consta que en sesion de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia veintiseis de abril de dos mil dieciseis, asentada en acta numero CUARENTA Y CUATRO, en su punto ordinario se nombro al compareciente como Director Presidente, para el plazo de tres anos, el cual vence el veintinueve de abril de dos mil diecinueve; sociedad que en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA", y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que

reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de "SERVICIO DE FRECUENCIA EN 800 MHZ, PARA 50 RADIOS PORTATILES PARA EL VMT", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios; en la forma establecida en la clausula segunda del referido contrato. El plazo del contrato sera a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-